STS de 15 de noviembre de 2023, recurso 4105/2020

Premio por jubilación anticipada y jubilación parcial: personal laboral *(acceso al texto de la sentencia)*

Una trabajadora de un ayuntamiento, personal laboral, se jubiló parcialmente a los 61 años y **reclamó el pago del premio por jubilación anticipada** previsto en el Acuerdo regulador de las condiciones del personal laboral.

El TS, siguiendo doctrina anterior, **no se lo reconoce**, por los motivos siguientes:

- **La LGSS de 2015** -como la de 1994-, **sigue diferenciando entre la jubilación anticipada** (arts. 206 a 208) **y la jubilación parcial** (art. 215). Y solo denomina jubilación anticipada a la regulada en los citados arts. 206 a 208 y no a la jubilación parcial del art. 215. Se trata, así, de dos modalidades de jubilación diferentes a las que la LGSS dedica preceptos distintos, cada una con sus propios y diferenciados requisitos y régimen jurídico. Ciertamente, cabe acceder a la jubilación parcial antes de haber alcanzado la edad de jubilación ordinaria, pero la Ley no califica a dicha submodalidad de jubilación parcial como "jubilación anticipada".

- **El Acuerdo regulador 2008-2011 de esa entidad pública establece unas "primas para la jubilación anticipada"**, a partir de los 60 y hasta los 65 años, que consisten en que la persona jubilada recibe un número de mensualidades en función de la edad anticipada en la que se jubile. Como señalan las SSTS 20 de diciembre de 2010 (recurso 2747/2009), 19 de enero de 2011 (recurso 2112/2010) y 12 de diciembre de 2011 (recurso 949/2011), **lo anterior resulta "difícilmente aplicable a una jubilación parcial, en la que el trabajador continúa trabajando parte de la jornada"**, sin que esté previsto "que se le abone un porcentaje de la indemnización atendiendo a la parte de la jornada que deja de realizar, resultando contrario al precepto que un trabajador que continúa trabajando, piénsese que puede seguir realizando hasta un 75 % de jornada, perciba la totalidad de la indemnización fijada en el precepto convencional."

- En definitiva, concluye el TS, no cabe entender que unas primas por jubilación "anticipada", sean de aplicación a la jubilación "parcial".

Respecto a esta sentencia **es importante destacar que, en ningún momento, el TS se plantea la validez del premio por jubilación anticipada, sino su pago en un caso de jubilación parcial**.